



# Tiempos para fortalecer la defensa de la autonomía universitaria pública

**M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández**  
Integrante Consejo Institucional ITCR  
2017-2025

La educación, en particular la pública en Costa Rica, constituye un pilar fundamental que protege el acceso igualitario para toda la población y así garantizar un desarrollo sostenible, equitativo y justo del país. Un marco de acción contrario a una visión eminentemente de libre mercado y mercantil.

El espíritu legislador de 1949 garantizó en la Constitución Política este marco y una concepción educativa integral, cuando en el Artículo 77 indica lo siguiente: "... proceso integral correlacionado en sus diversos ciclos, desde la preescolar hasta la universitaria" (Constitución Política, 1949).

Esta garantía constitucional de la educación superior cuenta con tres ámbitos de protección. El primero protege el quehacer universitario, según los artículos 85 y 87 de la Constitución Política, donde los planes de educación superior -PLANES- deben estar ligados a los planes nacionales.

De esta forma, las actividades sustantivas de docencia, investigación, extensión y acción social son desarrolladas bajo una visión crítica, solidaria, humanista y con propuestas para un crecimiento integral de todos los sectores sociales, económicos,

culturales y políticos de todo el territorio nacional.

El segundo ámbito constitucional protege los recursos requeridos para atender el quehacer universitario e impedir que sean temporales. Por ello, el artículo 85 de la Constitución Política asegura la asignación anual y en aumento para atender plenamente esta misión.

Esta asignación presupuestaria no está a la libre porque ha sido garantizada con dos aspectos básicos y fundamentales que son: primero, un plan de la educación superior denominado PLANES y un plan-presupuesto sujeto a las disposiciones de la Ley de la Administración Financiera de la República y sus presupuestos públicos y a la Ley de Control Interno que se rigen bajo la observancia y regulación de la Contraloría General de la República.



El tercer ámbito constitucional asegura una organización propia por medio del artículo 84 de la Constitución Política. ¿Qué oportunidades y obligaciones asume las universidades públicas con el mandato de una administración propia? De acuerdo a la misión, visión, planes estratégicos y PLANES de las Universidades, es: atender la demanda regional, ofrecer un acceso igualitario con equidad según las condiciones socioeconómicas; ofrecer un plan de financiamiento (becas y préstamos) y de servicios estudiantiles y académicos para garantizar la permanencia; contar con un personal académico y de apoyo a la académica de calidad y actualizado; contar con un programa de vinculación garantizado con fondos para la investigación, la extensión y la acción social; tener centros de investigación y extensión vinculados y atendiendo las necesidades de los diferentes sectores productivos y al Plan Nacional de Desarrollo; contar con programas y proyectos de investigación y extensión vinculados a objetivos nacionales y regionales según los Planes Nacionales; estar en redes internacionales generando intercambios estudiantiles y del personal para la retroalimentación y generación de alianzas y proyectos internacionales de impacto global.

Estos tres ámbitos constitucionales están siendo amenazados con las diferentes leyes y acciones de los poderes de la República y en especial, por parte de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

El quehacer universitario amparado en el Plan Nacional de Educación Superior (PLANES) “ligado a los planes nacionales” queda amenazado con visiones y acuerdos de la Asamblea Legislativa del período 2018-2022, que cuestiona el Fondo Especial

de Educación Superior. La aprobación del Expediente Legislativo 21.052 por parte de la Asamblea Legislativa según dictamen de mayoría del 27 de mayo del 2020, indicó, entre otras cosas, que su oferta académica debe responder a las áreas de mayor demanda y además generar sus propios recursos.

Con respecto al primer aspecto, la educación superior pública debe responder, principalmente, a las diferentes áreas que permiten lograr un desarrollo sostenible, humano y ambiental. La demanda temporal de ciertos sectores y siguiendo señales de mercado también han sido atendidos por las universidades públicas con mecanismos más flexibles. Pero esto último, no puede ser el fin exclusivo.

En cuanto a la generación de fondos propios debe ser una acción adicional pero no exclusiva. Al ser un fin único, perdería su ligamen con el Plan Nacional de Desarrollo. porque estaría respondiendo solo a aquellos sectores que pueden pagar por el servicio. Es decir, entraría en una lógica de mercado y monetaria.

El Consejo Institucional del ITCR en Sesión Ordinaria No. 3186, Artículo 7, del 19 de agosto de 2020, llama a la reflexión al considerar que el Informe sobre el FEES aprobado por la Asamblea Legislativa Expediente 21.052 representa un debilitamiento del quehacer que se espera de las instituciones públicas y en especial, las universidades en cuanto al compromiso del desarrollo sostenible del país y con todos los sectores productivos nacionales.

La garantía de autogobierno y organización propia que establece el artículo 84 de la Constitución Política tiene como finalidad responder a su quehacer. Sin embargo, esta



acción se ve hoy amenazada con la Ley Marco de Empleo Público.

El Consejo Institucional emitió varios pronunciamientos señalando deficiencias técnicas en la ley, así como la violación constitucional en el ámbito de la competencia y en el quehacer de las universidades.

La Ley finalmente aprobada, si bien excluye a las universidades públicas de algunos aspectos, las deja en un marco muy limitado en su accionar organizativo. El tipo de personal, sus características, habilidades y la evaluación de su desempeño tiene que ser bajo un contexto académico de compromiso con el país. Algunas de las disciplinas deben ser muy especializadas y con incentivos de dedicación exclusiva, por el aporte social que genera para toda la sociedad. Un salario global que desconozca las particularidades de una dinámica académica promoverá una caída significativa en la calidad de la formación, la pertinencia e impacto de la investigación, la extensión y la acción social.

Otra gran amenaza es la Ley 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas aprobada en el 2018, donde se crea el Capítulo de Responsabilidad Fiscal, conocido como Regla Fiscal.

Tres elementos son graves en esta Ley: primero, los escenarios que no solo limitan tanto el crecimiento del gasto operativo, sino también el de capital. En el año 2022, el país llega a una relación PIB y deuda pública superior al 60% y de acuerdo a la Ley, la regla fiscal aplica tanto para el gasto de operación como al de capital. Esto limita el crecimiento de la inversión en laboratorios en cuanto a su actualización para la formación, la investigación, la extensión y acción social.

El segundo aspecto que agrava aún más esta situación es que el presupuesto asignado para el año siguiente no se calcula con el presupuesto del año que está finalizando, sino con su liquidación presupuestaria. Este cálculo disminuirá aún más el presupuesto disponible del año siguiente.

Tercero, el límite de crecimiento establecido en lo operativo, que debilita la atención de aspectos de funcionamiento básico. Este aspecto compromete la estabilidad del personal actualmente contratada para atender los servicios universitarios en sus diferentes funciones: académica, administrativa y estudiantil; seguir ofreciendo las becas al sector estudiantil, además, atender la renovación y mantenimiento de los activos fijos.

El capítulo IV de la Ley 9635 es un debilitamiento general de la institucionalidad pública ya que responde a un fin eminentemente de recorte y no de cumplimiento de fines estratégicos. Una concepción muy contraria al principio de “Estado de Bienestar” o de “Estado de Derechos”.

Desde el 2018, sectores interesados en promover políticas económicas restrictivas que responden a los intereses del mercado, han venido promoviendo cambios en el Estado costarricense y sus instituciones, no con objetivo de mejorar la administración de los recursos públicos o de alcanzar el bienestar de las mayorías, sino para controlar el crecimiento estatal. Sin seguir principios de eficiencia y eficacia. Por el contrario, el propósito ha sido alejarse cada vez más del espíritu del constituyente, que creó la Carta Magna de 1949.

**En estos tiempos, la defensa de la autonomía universitaria es agenda urgente.**